

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1020

MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA
22 MAR 2021
OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE TRAMITADO

SANTIAGO, 17 DE MARZO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1063, 1094, 1100, 1101, 1104 y 1106, , todas de 2020 y N°1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233 y 246, de 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 5.770, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021, todos del mismo origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1063, 1094, 1100, 1101, 1104 y 1106, , todas de 2020 y N°1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233 y 246, de 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 5.770, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del Ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Federación Deportiva Nacional de Canotaje, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Canotaje, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte y sus modificaciones.

6.- Que el Ministerio del Deporte y la Federación Deportiva Nacional de Canotaje, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades y espectáculos de automovilismo puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7.- Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la Federación Deportiva Nacional de Canotaje, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en eventos de competición de dicha naturaleza, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y complejos deportivos en donde se practica dicha disciplina, y viceversa.

8.- Que, en base a lo anterior, se ha informado por parte de la Federación Deportiva Nacional de Canotaje la realización del Campeonato Nacional de Menores Cadetes que se desarrollará en la ciudad de coronel entre los días viernes 19 y domingo 21 de marzo

9.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – AUTORÍCESE la realización del **Campeonato Nacional de Menores Cadetes** que se desarrollará, entre los días **viernes 19 y domingo 21 de marzo del año en curso**, en Laguna Avendaño, ubicada en Avenida Jorge Alessandri, Balneario Municipal Bello Bosque, comuna de Quillón, Región del Maule.

SEGUNDO - AUTORÍCESE, a las personas que a continuación se individualizan, para desplazarse a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, desde su domicilio a la **Laguna Avendaño**, ubicada en [REDACTED]

[REDACTED] Región del Maule, con motivo de su participación en el **Campeonato Nacional de Menores Cadetes** que tendrá lugar en dicho recinto, entre los días **viernes 19 y domingo 21 de marzo del año en curso**, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas.

COMPETIDORES			RUT	DOMICILIO PARTICULAR U HOTEL	COMUNA
NOMBRES	APELLIDO 1	APELLIDO 2			
1 GASPAR LEONARDO	DIAZ	MALDONADO			TALCA
2 FRANCISCO JAVIER	ZÚÑIGA	VALDÉS			SAN JAVIER
3 MARTIN ALONSO	VALDÉS	ROA			SAN JAVIER
4 BENJAMÍN ABSALÓN	FLORES	FIGUEROA			SAN JAVIER
5 BENJAMÍN ANTONIO	CANCINO	BRUNA			SAN JAVIER
6 DIEGO DAMIÁN	SANZANA	PAVEZ			CONSTITUCIÓN
7 ESTEBAN ALBERTO	BERRIOS	QUEZADA			CONSTITUCIÓN
8 FERNANDO ENRIQUE	FUENTES	CASTILLO			SAN JAVIER
9 ARTURO BASTIÁN	FERRADA	PARRA			SAN JAVIER
10 IGNACIO FRANCISCO	VELÁSQUEZ	VALENZUELA			SAN CLEMENTE
11 JONATHAN HERNÁN	CAMPOS	CORVALÁN			TALCA
12 KARLA ANTONELLA	PACHECO	PINO			SAN JAVIER
13 AMANDA MARTINA	FREIXAS	HERNÁNDEZ			SAN JAVIER.
14 BELÉN ESPERANZA	MUÑOZ	GONZÁLEZ			CONSTITUCIÓN
15 ANTONIA IGNACIA	ALARCÓN	MONTECINOS			CONSTITUCIÓN
16 ISABEL ANTONIA	JARA	ALBORNOZ			TALCA
17 CAROLINA DAMARI	SILVA	CASTILLO			CONSTITUCIÓN
18 FERNANDA CECILIA	RIQUELME	ARAVENA			CONSTITUCIÓN
19 MAIRA BELÉN	SÁNCHEZ	IMAS			TALCA
20 BELÉN ALEJANDRA	GARCÍA	ESPINOZA			CONSTITUCIÓN
21 DAMARIS FERNANDA	OPAZO	ALARCÓN			CONSTITUCIÓN
22 YEISON	CONCHA	CABRERA			LAJA
23 GASPAR	GATICA	RIQUELME			LAJA
24 EDUARDO	AGUILAR	URRA			LAJA
25 JOAQUÍN	PULIDO	RUBIO			LAJA
26 MARIANA	CASTILLO	ACUÑA			LAJA
27 JOAQUÍN ANTONIO	BARRERA	GONZÁLEZ			SANTA JUANA
28 TRISTÁN ALEXANDER	RETAMAL	QUIROZ			SANTA JUANA
29 FRANCISCO JAVIER	CARTÓN	ORTIZ			SANTA JUANA
30 FELIPE IGNACIO	REYES	CID			SANTA JUANA

31	JAVIER EMILIO	RIVAS	MEZA		VALLE LAS ROSAS VOLCÁN	SANTA JUANA
32	MARTIN ALONSO	URREA	BENÍTEZ			QUILLÓN
33	MATTHIAS ESTEBAN	OLIVERA	FISCHER			CHILLAN
34	KELVIN WILLIAM	MORÁN	MUÑOZ			QUILLÓN
35	DIANA BELÉN	MENDOZA	ULLOA			QUILLÓN
36	FERNANDA JAVIERA	SEPÚLVEDA	LARA			QUILLÓN
37	MARCELA BELÉN	FUENTES	MUÑOZ			QUILLÓN
38	ALFONSO	SOTTA	RODRÍGUEZ			CONCEPCIÓN
39	SOFIA	LARENAS	VILLANUEVA			SAN PEDRO DE LA PAZ
40	SERGIO	BUSTAMANTE	MAUREIRA			SAN PEDRO DE LA PAZ
41	LEONARDO	VARGAS	CEA			SAN PEDRO DE LA PAZ
42	DIEGO JOAQUÍN	ZÚÑIGA	VICUÑA			SAN PEDRO DE LA PAZ
43	AMARU IGNACIO	SILVA	BRIONES			NUEVA IMPERIAL
44	BENJAMÍN NICOLAS	SAN MARTÍN	HUENUL			NUEVA IMPERIAL
45	JOSHUA MISAEL	CASTILLO	LAGOS			NUEVA IMPERIAL
46	GONZALO TOMAS	ÑANCULEO	MATUS			NUEVA IMPERIAL
47	GONZALO	SAN MARTIN	MADARIAGA			CARAHUE
48	AARON ABRAHAM	VALENZUELA	GACITÚA			NUEVA IMPERIAL
49	MARTINA ANTONELLA	VENEGAS	SALAZAR			LAUTARO
50	MAURA	HARO	YÁÑEZ			CASTRO
51	MAILEN ANTONIA	QUEZADA	QUIJON			NUEVA IMPERIAL
52	VALENTINA DEL CARMEN	JARA	MUÑOZ			NUEVA IMPERIAL
53	SEBASTIÁN ALEXANDER	ALVEAL	SUAZO			NUEVA IMPERIAL
54	JERSON YANCARLOS	VALENZUELA	HUENCHUNAO			NUEVA IMPERIAL
55	NICOLAS ENRIQUE	VALENZUELA	VÁSQUEZ			NUEVA IMPERIAL
56	DIEGO	ALTAMIRANO	SILVA			CARAHUE

	NOMBRES	APELLIDO 1	APELLIDO 2	RUT	DOMICILIO PARTICULAR	COMUNA
57	HUGO RAMON	SOTO	DIAZ			CONSTITUCIÓN
58	LUIS GERARDO	DIAZ	CASTILLO			SAN JAVIER
59	ROLANDO BENANCIO	RILL	CAINET			LAJA
60	GUALBERTO	MESA	BETANCOURT			SAN PEDRO DE LA PAZ
61	ARIEL BERNABÉ	RUBILAR	MUÑOZ			CONCEPCIÓN
62	RENE OCTAVIO	SUSPERREGUY	MIRANDA			LAJA
63	CARLOS ALEXANDER	CALDERÓN	VALDERRAMA			QUILLÓN
64	NICOLAS IGNACIO	PEZO	CRUZ			SANTA JUANA
65	DIEGO BENJAMÍN	HUIRCAN	SOTO			NUEVA IMPERIAL
66	FERNANDO LOHENGRIN	NICOLAS	AGUAYO			CARAHUE
67	ENRIQUE ALEJANDRO	ESSE	HERRERA			NUEVA IMPERIAL
68	JUAN ANDRÉS	ÑONQUEPAN	ÑONQUEPAN			VILCUN
69	DAMARIS	BARRERA	FLORES			QUILLÓN
70	DANIEL JEREMÍAS	BARRERA	FLORES			QUILLÓN
71	CARLA MILLY	VERDINA	VERDINA			QUILLÓN

72	ALEX GUILLERMO	ESCALONA	PARRA	QUILLÓN
73	MÓNICA DEL CARMEN	HERNÁNDEZ	CARREÑO	SANTIAGO
74	MÓNICA PATRICIA	NAVARRO	CARVERO	NUEVA IMPERIAL
75	JAVIER FERNANDO	VERGARA	FLORES	SAN JAVIER
76	JUAN ENRIQUE	FLORES	CONTRERAS	SAN JAVIER
77	JEANARETT	VALENZUELA	SOTO	SANTA JUANA
78	JUAN ERNESTO	RODRÍGUEZ	SALAZAR	ÑUÑOA
79	JUAN CARLOS	MIRANDA	VÁSQUEZ	PUENTE ALTO
80	ÁLVARO DARIO	TORRES	RAGUILEO	TEMUCO
81	DAVID ESTEBAN	CÁCERES	VILLAGRA	SAN JAVIER
82	PEDRO PABLO	CÁCERES	VILLAGRA	SAN JAVIER
83	PATRICIO EDUARDO	PÁVEZ	PIZARRO	CONSTITUCIÓN
84	SAMUEL ARNALDO	CÁCERES	VILLAGRA	SAN JAVIER
85	MAURICIO ARIEL	DÍAZ	CÁRCAMO	TALCA
86	AARÓN HERNÁN	CAMPOS	ALBORNOZ	TALCA
87	ERIKA GLADYS	GUTIÉRREZ	CÁCERES	TALCA
88	RAÚL ANTONIO	JARA	CASTRO	TALCA
89	ELIZABETH FAVIOLA	DÍAZ	GONZÁLEZ	TALCA
90	DOMINGO ANTONIO	LÓPEZ	SANTANA	CONSTITUCIÓN

TERCERO– Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle éste, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

CUARTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl .

QUINTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Canotaje, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SEXTO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR



DISTRIBUCION:

- GABINETE DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.
- GABINETE DEL SUBSECRETARIO DEL DEPORTE.
- ESTADO MAYOR CONJUNTO.